

Dicha gratificación no podrá exceder de 10.00 pesetas por trabajador.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia queda compuesta de la siguiente forma:

Presidente: José Ramón López-Fando Raymond.
 Secretario: Antonio de las Heras Cristóbal.
 Vocales por la Empresa: Salvador Gené Giribet, Carlos García García, Fernando López Escoiano y José Andrés Hernández Vicente.
 Vocales por los trabajadores: Santiago Cotán-Pinto Núñez, Carlos López Rodríguez, Margarita Lorente Migoya y José de la Torre Cabello

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA» (COPE)

Tabla salarial

Niveles de clasificación profesional	Salario mensual	Salario anual	Horas semana	Horas año	Costo hora ordinaria
A	43.651	611.114	36	1.632	374
B	44.821	627.494	36	1.632	384
C	48.307	678.298	36	1.632	414
D	48.837	680.918	36	1.632	417
E	50.179	702.506	36	1.632	430
F	50.179	702.506	36	1.632	430
G	54.087	757.218	36	1.632	464
H	57.039	798.546	36	1.632	489
I	63.006	882.084	36	1.632	540
J	63.853	893.942	36	1.632	548

10929 RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el escrito y tabla de salarios presentado por la representación de Unión General de Trabajadores (UGT), de Comisiones Obreras (CC. OO) y de la Unión Sindical Obrera (USO), sobre prórroga e incremento automático, según el artículo 5.º del Convenio Colectivo estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1981, según Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 3 de marzo del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.—Ordenar la inscripción de la nueva tabla de salarios en el Registro de Convenio de esta Dirección General.
- Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notificar este acuerdo a los interesados.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general de Trabajo, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. Representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC. OO. y USO, de las Industrias de la Madera y Corcho.

Revisión para 1982 del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho, conforme al contenido del párrafo segundo del artículo quinto del texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1981 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de marzo de 1981, expediente número 412/81

1.º Para 1982 el artículo 16 del Convenio quedará de la siguiente forma:

«Cuando se trabaje a precio por unidad, se incrementará en un 14,4 por 100 el precio de unidad que se aplicara en 1981».

2.º Tabla de salarios del Convenio para 1982:

	Pesetas diarias
Hormas:	
Encargado (4)	1.603
Modelista	1.428
Oficial Maquinista de primera (8)	1.285

	Pesetas diarias
Oficial Maquinista de segunda (8)	1.153
Tarugador	1.127
Oficial Chapista de primera (8)	1.285
Oficial Chapista de segunda (8)	1.153
Oficial Despuntador de primera (8) *	1.273
Oficial Despuntador de segunda (8)	1.122
Ayudante Despuntador (8)	1.106
Vaciador Casador de primera (8) *	1.273
Vaciador Casador de segunda (8)	1.153
Ayudante Vaciador Casador (8)	1.106
Oficial de primera Lijador (8) *	1.273
Oficial de segunda Lijador (8)	1.153
Ayudante Lijador (8)	1.106
Afilador (8)	1.285
Aprendiz de primer y segundo año (12)	446
Aprendiz de tercer y cuarto año (11)	678
Peón (10)	1.106
Rematador (10)	1.106

Tacones:

Encargado (4)	1.603
Oficial Tornero de primera (8)	1.284
Oficial Tornero de segunda (8)	1.153
Oficial Aserrador de primera (8)	1.285
Oficial Aserrador de segunda (8)	1.153
Lijador (8)	1.153
Pulidor Embalador (8)	1.153
Ayudante (8)	1.106
Aprendiz de primera y segundo año (12)	446
Aprendiz de primer y segundo año (12)	446
Aprendiz de tercer y cuarto año (11)	678
Peón (10)	1.106
	Pesetas mensual

Administrativos y subalternos:

Jefe (3)	53.932
Oficial de primera (5)	48.480
Oficial de segunda (5)	44.691
Auxiliar (7)	37.797
Telefonista (7)	34.836
Mecanógrafa (7)	34.836
Capataz (6)	34.836
Aimacenero (6)	33.368
Pesador Basculero (6)	33.187
Listero (6)	33.187
Guarda Vigilante (6)	33.187
Portero Ordenanza (6)	33.187
Conductor de Vehículos (6)	34.914

* En las categorías de Oficial Despuntador de primera, Lijador de primera y Vaciador-Casador de primera se pacta que en el Convenio de 1982, una vez que se les aplique el porcentaje general, se les incrementará su salario con una cantidad igual al 33 por 100 de la diferencia entre el que resulte para ellos y para el Oficial Maquinista de primera. En cuanto al Oficial Despuntador de segunda, se hará igual operación con referencia al Oficial Maquinista de segunda.

A partir del 1 de enero de 1983, se aplicará para los Oficiales de primera y segunda y Ayudantes el criterio de «a igual categoría, igual salario».

10930 RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12 de marzo de 1982, suscrito por los Vocales Económicos y por los Vocales Sociales, excepto tres, de la mencionada Empresa, el día 5 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AEG IBERICA DE ELECTRICIDAD, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de este Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, a), 1, de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, y el